



Consulta de la DGT

IRPF.

EXENCIÓN POR REINVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL.

Reinversión de la ganancia patrimonial obtenida por la venta de la vivienda habitual reinvertida en un local destinado a vivienda. Es posible aplicar la exención

[\[pág. 2\]](#)



Resoluciones del TEAC

LGT.

NOTIFICACIONES.

Notificaciones en procedimiento iniciados a instancia de parte a los obligados a relacionarse electrónicamente. Notificación en el lugar designado por el obligado tributario y notificación electrónica. El hecho de tener revocado el NIF no puede ser tenido en cuenta

[\[pág. 3\]](#)



Sentencia de interés

ISD.

Concepto de ajuar doméstico. Bienes incluidos y excluidos del concepto. Cómputo del valor de los bienes dejados mediante legado. Los bienes dejados mediante legado han de ser computados en el caudal relicto a efectos de la determinación del valor del ajuar doméstico. REITERA DOCTRINA

[\[pág. 4\]](#)



Actualidad CE

FISCALIDAD DE LAS EMPRESAS

La Comisión propone incentivos fiscales al capital propio a fin de ayudar a las empresas a crecer y ser más fuertes y resiliente

[\[pág. 5\]](#)

Campaña de Renta 2021

Monográfico

Familias con hijos menores de edad. ¿Declaración conjunta o individual? FAMILIAS MONOPARENTALES (1/4)

[\[pág. 7\]](#)

Consulta de la DGT

IRPF. EXENCIÓN POR REINVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL. Reinversión de la ganancia patrimonial obtenida por la venta de la vivienda habitual reinvertida en un local destinado a vivienda. Es posible aplicar la exención

RESUMEN: Las edificaciones consistentes genéricamente en locales, así son, según la normativa del sector, espacios destinados a actividad industrial o económica. No obstante, de acuerdo con lo aquí señalado, si el consultante destinara dicho local o espacio a residencia habitual, al estar o haberlo acondicionado como vivienda, podrá disfrutar de cuantos beneficios fiscales establece el IRPF para las viviendas habituales con carácter general, con los mismos requisitos, condiciones y limitaciones

Fecha: 18/03/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Consulta V0546-22 de 18/03/2022](#)

HECHOS:

En 2021, el consultante transmitió su venta de su vivienda habitual con la intención de destinar el importe obtenido a la adquisición de un inmueble que será nueva vivienda habitual. Dicho inmueble se encuentra registrado como local, si bien, dispone de cédula de habitabilidad.

PREGUNTA:

Posibilidad de considerar el local como vivienda habitual, y permitir acogerse a la exención por reinversión en vivienda habitual.

La DGT:

Conforme con tal regulación, para que la ganancia patrimonial obtenida en la transmisión de la vivienda habitual resulte exenta es necesario reinvertir el importe total obtenido en la adquisición o rehabilitación de una nueva vivienda habitual; debiendo efectuarse la reinversión en el plazo de los dos años anteriores o posteriores a contar desde la fecha de enajenación.

Dentro del concepto de vivienda habitual regulado en el IRPF se incluye todo tipo de edificación, aun cuando ésta no cumpla con la normativa urbanística propia de la misma o se ubique en un suelo que no disponga de la calificación requerida para edificar, con independencia de la calificación que pudiera tener en el Registro de la Propiedad. Ahora bien, para que la edificación pueda ser considerada como vivienda habitual ha de estar acondicionada o susceptible de ser acondicionada como vivienda, y reunir los requisitos de titularidad, residencia efectiva y permanencia por parte del contribuyente requeridos por la normativa del Impuesto; una vez acondicionado como vivienda, podrá disfrutar de cuantos beneficios fiscales establezca el IRPF para las viviendas habituales con carácter general, con los mismos requisitos, condiciones y limitaciones.

Las edificaciones consistentes genéricamente en locales, así son, según la normativa del sector, espacios destinados a actividad industrial o económica. No obstante, de acuerdo con lo aquí señalado, si el consultante destinara dicho local o espacio a residencia habitual, al estar o haberlo acondicionado como vivienda, podrá disfrutar de cuantos beneficios fiscales establece el IRPF para las viviendas habituales con carácter general, con los mismos requisitos, condiciones y limitaciones.

En cuanto a la forma de acreditar que el local constituye su vivienda habitual, ésta es una cuestión de hecho que este Centro Directivo no puede entrar a valorar, sino que deberá acreditar el contribuyente por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, según dispone el artículo 106.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cuya valoración corresponde efectuar a los órganos que tienen atribuidas las competencias de comprobación e inspección de la Administración Tributaria.



Resoluciones del TEAC

LGT. NOTIFICACIONES. Notificaciones en procedimiento iniciados a instancia de parte a los obligados a relacionarse electrónicamente. Notificación en el lugar designado por el obligado tributario y notificación electrónica. El hecho de tener revocado el NIF no puede ser tenido en cuenta

RESUMEN: El hecho alegado de tener revocado el NIF, y no poder renovar el certificado para acceder a la dirección electrónica habilitada (DEH), no puede ser tenido en cuenta ya que no se ha acreditado "la imposibilidad técnica o material del acceso"

Fecha: 28/04/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Resolución del TEAC de 26/04/2022](#)

Criterio:

A partir del momento en el que fue notificado al obligado tributario su inclusión en el sistema electrónico de notificaciones, se considera obligatoria y efectiva la notificación electrónica de todos sus trámites con la AEAT. Además, con la entrada en vigor de la Ley 39/2015, todas las personas jurídicas resultan obligadas a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios telemáticos, en todo caso, y además de manera directa. El hecho alegado de tener revocado el NIF, y no poder renovar el certificado para acceder a la dirección electrónica habilitada (DEH), no puede ser tenido en cuenta ya que no se ha acreditado "la imposibilidad técnica o material del acceso" a que se refiere el artículo 28.3 de la Ley 11/2007, de Acceso electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, como única causa para evitar la consecuencia jurídica del rechazo de la notificación válidamente depositada en la DEH.

Criterio relevante aún no reiterado que no constituye doctrina a los efectos del artículo 239 LGT.



Sentencia de interés

ISD. Concepto de ajuar doméstico. Bienes incluidos y excluidos del concepto. Cómputo del valor de los bienes dejados mediante legado. Los bienes dejados mediante legado han de ser computados en el caudal relicto a efectos de la determinación del valor del ajuar doméstico. REITERA DOCTRINA

RESUMEN: Reitera su doctrina fijada en sentencia de 24 de junio de 2021

Fecha: 18/04/2022

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TS de 18/04/2022](#)

Determinar a efectos de la presunción que establece el artículo 15 LISD sobre valoración del ajuar doméstico, qué elementos o bienes deben entenderse incluidos dentro del concepto de ajuar doméstico. Y, en particular, **concretar si los legados forman parte de la base de cálculo del ajuar doméstico.**

El TS reitera la doctrina fijada en la [sentencia de 24 de junio de 2021 \(rec. cas. 8000/2019\)](#), en el sentido de que **los bienes dejados mediante legado han de ser computados en el caudal relicto** a efectos de la determinación del valor del ajuar doméstico



Actualidad CE

Fiscalidad de las empresas: La Comisión propone incentivos fiscales al capital propio a fin de ayudar a las empresas a crecer y ser más fuertes y resiliente

RESUMEN:

Fecha: 11/05/2022

Fuente: web de la CE

Enlaces: [Acceder a Propuesta](#)

La Comisión Europea ha propuesto hoy una desgravación para reducir el sesgo en favor del endeudamiento y en detrimento del capital propio y ayudar así a las empresas a acceder a la financiación que necesitan ya ser más resilientes. Esta medida apoyará a las empresas mediante la introducción de una desgravación que concederá al capital propio el mismo trato fiscal que a la deuda. La propuesta establece que los aumentos del capital propio de un contribuyente de un ejercicio fiscal a otro serán deducibles de su base imponible, de forma análoga a lo que ocurre con la deuda.

Esta iniciativa forma parte de la [estrategia de la UE sobre la fiscalidad de las empresas](#), cuyo objetivo es garantizar un sistema fiscal justo y eficiente en toda la UE, y contribuir a la [Unión de los Mercados de Capitales](#), al hacer que la financiación sea más accesible para las empresas de la UE y fomentar la integración de los mercados nacionales de capitales en un auténtico mercado único.

El sesgo actual de las normas fiscales favorables al endeudamiento, ya que las empresas pueden deducir los intereses vinculados a la financiación mediante deuda pero no los costes relacionados con la financiación mediante fondos propios, puede llevar a las empresas a financiar su crecimiento mediante deuda en lugar de hacerlo con fondos propios. Los niveles de endeudamiento excesivos hacen que las empresas sean vulnerables a cambios imprevistos en el entorno empresarial. El endeudamiento total de las sociedades no financieras en la UE ascendió a casi 14,9 billones de euros en 2020, es decir, el 111 % del PIB. En este contexto, cabe destacar que las empresas con una estructura de capital sólida pueden ser menos vulnerables a las perturbaciones y más propensas a realizar inversiones e innovar. Por lo tanto, reducir la dependencia excesiva de la financiación mediante deuda y apoyar un posible reequilibrio de la estructura de capital de las empresas puede tener efectos positivos en la competitividad y el crecimiento. Se prevé que el enfoque combinado de desgravación del capital propio y de deducción limitada de los intereses aumente las inversiones en un 0,26 % del PIB y este en un 0,018%.

Valdis Dombrovskis, vicepresidente ejecutivo para una Economía al Servicio de las Personas, ha declarado: *«Las empresas europeas deben poder elegir la fuente de financiación más adecuada para su crecimiento y su modelo de negocio. Al hacer deducible a efectos fiscales el capital propio de nueva creación, como lo es la deuda en la actualidad, esta propuesta reduce los incentivos a que se endeuden más y les permite tomar decisiones de financiación basadas únicamente en consideraciones comerciales. Dentro del programa de la UE encaminado a garantizar un sistema fiscal justo y eficiente, hará que la financiación sea más accesible para las empresas de la UE, en particular para las empresas emergentes y las pymes, y contribuirá a la creación de un auténtico mercado único de capitales. Esto será importante para las transiciones ecológicas y digitales.»*

Paolo Gentiloni, comisario de Economía, ha observado: *«En estos tiempos oscuros e inciertos, debemos actuar no solo para ayudar a nuestras empresas a hacer frente a sus dificultades inmediatas, sino también para apoyar su desarrollo futuro. Hoy tomamos medidas para que las ventajas fiscales de los fondos propios sean comparables a las de la deuda para las empresas que deseen obtener capital. Queremos dar un impulso a las empresas emergentes y pymes innovadoras en toda la UE. Esta solución armonizada al sesgo en favor del endeudamiento hará que el entorno empresarial europeo sea más predecible y competitivo y estimulará el*

desarrollo de nuestra Unión de los Mercados de Capitales. Nuestra propuesta ayudará a las empresas a contar con una estructura de capital más sólida, lo que las hará menos vulnerables y más propensas a invertir y asumir riesgos..

La transición ecológica y digital requiere nuevas inversiones en tecnologías innovadoras. La fiscalidad tiene un papel importante que desempeñar a la hora de mejorar y facilitar que las empresas se desarrollen y crezcan de manera sostenible. Una desgravación de la financiación mediante capital propio puede facilitar inversiones audaces en tecnologías punteras, especialmente en el caso de las pymes y las empresas emergentes. El capital propio es especialmente importante para las empresas innovadoras de rápido crecimiento en sus fases iniciales y para las empresas en expansión dispuestas a competir a escala mundial.

Contexto

La propuesta sobre una reducción del sesgo en favor del endeudamiento sigue a la [Comunicación sobre la fiscalidad de las empresas para el siglo XXI](#) , que fija unos objetivos a largo plazo para facilitar un entorno empresarial y un sistema fiscal de la UE que sean equitativos y sostenibles , y medidas específicas para promover la inversión productiva y el emprendimiento y garantizar una fiscalidad eficaz. La propuesta también se ajusta al [Plan de Acción de la UE para la Unión de los Mercados de Capitales](#) (UMC), cuyo propósito es ayudar a las empresas a obtener el capital que necesitan, especialmente en el período posterior a la pandemia. La UMC incentiva las inversiones a largo plazo para fomentar la transición y sostenible digital de la economía de la UE.

Más información

[preguntas y respuestas](#)

[Enlace a los textos jurídicos](#)

Monográfico

Familias con hijos menores de edad. ¿Declaración conjunta o individual?

FAMILIAS MONOPARENTALES (1/4)

Ejemplos:



Padre o Madre, sin vínculo matrimonial, que tiene un hijo menor de edad con el que convive.

1. Aplicación del mínimo por descendiente (art 58 LIRPF)

- ✓ Menor de 25 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad
- ✓ Con rentas anuales, incluidas las exentas ≤ 8.000 €
- ✓ Que no presenten declaración del IRPF con rentas > 1.800 € (art 61. 2ª LIRPF)
- ✓ Que convivan con el contribuyente, al menos, la mitad del período impositivo (art 61. 5ª LIRPF)

➔ Cumpliéndose los requisitos anteriores, en este supuesto, el padre o la madre, sin vínculo matrimonial, aplicará el 100% del mínimo por descendiente.

➔ Si el descendiente fuera menor de 3 años el mínimo se incrementará en 2.800 €

2. Deducción por ser ascendiente, sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos (art 81 bis 1.c) LIRPF)

En caso de ser 2 los hijos, sin derecho a percibir pensión por alimentos y por los que aplique el 100% del mínimo por descendiente, tendrá derecho a una deducción de hasta 1.200 €/anuales. En caso de familias numerosas de categoría especial, esta deducción se incrementará en un 100%.

➔ En este supuesto, al ser un único descendiente, no se aplicará esta deducción.

3. "Unidad familiar" a efectos de optar por tributación conjunta en el IRPF (art 82 LIRPF)

➔ En este supuesto, la unidad familiar será la formada por el Padre o Madre, sin vínculo matrimonial y el hijo menor con el que convive.

➔ En la opción por la tributación conjunta, al tratarse de una familia monoparental la base imponible se reducirá en 2.150 € anuales. (art. 84.2. 4º LIRPF)



Padre o Madre, separado o sin vínculo matrimonial, que tiene un hijo menor del que tiene la guarda y custodia exclusiva y con el que convive semanas alternas (la mitad del periodo impositivo)

El hijo convive con el otro progenitor la otra mitad del período impositivo, y ni tiene obligación ni paga pensión por alimentos.

1. Aplicación del mínimo por descendiente (art 58 LIRPF)

- ✓ Menor de 25 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad
- ✓ Con rentas anuales, incluidas las exentas ≤ 8.000 €
- ✓ Que no presenten declaración del IRPF con rentas > 1.800 € (art 61. 2ª LIRPF)
- ✓ Que convivan con el contribuyente, al menos, la mitad del período impositivo (art 61. 5ª LIRPF)

➔ Cumpliéndose los requisitos anteriores, en este supuesto, cada progenitor, sin vínculo matrimonial, aplicará el 50% del mínimo por descendiente.

➔ Si el descendiente fuera menor de 3 años el mínimo se incrementará en 2.800 €

2. Deducción por ser ascendiente, sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos (art 81 bis 1.c) LIRPF)

En caso de ser 2 los hijos, sin derecho a percibir pensión por alimentos y por los que aplique el 100% del mínimo por descendiente, tendrá derecho a una deducción de hasta 1.200 €/anuales. En caso de familias numerosas de categoría especial, esta deducción se incrementará en un 100%.

➔ En este supuesto, al ser un único descendiente, no se aplicará esta deducción.

3. "Unidad familiar" a efectos de optar por tributación conjunta en el IRPF (art 82 LIRPF)

- ➔ En este supuesto, la opción por la tributación conjunta, únicamente puede ejercitarla el Padre o la Madre que tenga atribuida la guarda y custodia a la fecha de devengo del Impuesto (entre otras [CV1536-17 de 15/06/2017](#))
- ➔ En la opción por la tributación conjunta, al tratarse de una familia monoparental la base imponible se reducirá en 2.150 € anuales. (art. 84.2. 4º LIRPF)



Padre o Madre, separado o sin vínculo matrimonial, que tiene un hijo menor del que tiene la guarda y custodia exclusiva y con el que convive todo el período impositivo. El otro progenitor paga pensión por alimentos, existe una decisión judicial que le obliga a dicho pago.

1. Aplicación del mínimo por descendiente (art 58 LIRPF)

- ✓ Menor de 25 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad
- ✓ Con rentas anuales, incluidas las exentas ≤ 8.000 €
- ✓ Que no presenten declaración del IRPF con rentas > 1.800 € (art 61. 2ª LIRPF)
- ✓ Que convivan con el contribuyente, al menos, la mitad del período impositivo (art 61. 5ª LIRPF)

- ➔ Cumpliéndose los requisitos anteriores, en este supuesto, el padre o la madre, sin vínculo matrimonial, con quien convive la totalidad del período impositivo aplicará el 100% del mínimo por descendiente, o, el 50% si el otro progenitor opta por aplicar el 50% mínimo por descendiente y no las especialidades aplicables a los supuestos de anualidades por alimentos a favor de los hijos (último párrafo art 58.1. LIRPF)

- ➔ Si el descendiente fuera menor de 3 años el mínimo se incrementará en 2.800 €

2. Especialidades aplicables en los supuestos de anualidades por alimentos a favor de los hijos establecidas por decisión judicial (arts. 64 y 75 LIRPF)

Los progenitores que no convivan con los hijos, pero les presten alimentos por resolución judicial, podrán optar a partir de 2015 por la aplicación del mínimo por descendientes, al sostenerles económicamente, o por la aplicación del tratamiento previsto por la Ley del Impuesto para las referidas anualidades por alimentos establecidas por decisión judicial.

3. “Unidad familiar” a efectos de optar por tributación conjunta en el IRPF (art 82 LIRPF)

- ➔ En este supuesto, la unidad familiar será la formada por el Padre o Madre, sin vínculo matrimonial, que tenga atribuida la guarda y custodia a la fecha de devengo del Impuesto.
- ➔ En la opción por la tributación conjunta, al tratarse de una familia monoparental la base imponible se reducirá en 2.150 € anuales. (art. 84.2. 4º LIRPF)



Padre o Madre, separado o sin vínculo matrimonial, que tiene un hijo menor del que tiene la guarda y custodia exclusiva y con el que convive todo el período impositivo. El otro progenitor paga una pensión por alimentos, aunque no existe decisión judicial que le obligue.

1. Aplicación del mínimo por descendiente (art 58 LIRPF)

- ✓ Menor de 25 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad
- ✓ Con rentas anuales, incluidas las exentas ≤ 8.000 €
- ✓ Que no presenten declaración del IRPF con rentas > 1.800 € (art 61. 2ª LIRPF)
- ✓ Que convivan con el contribuyente, al menos, la mitad del período impositivo (art 61. 5ª LIRPF)

- ➔ Cumpliéndose los requisitos anteriores, en este supuesto, el padre o la madre, sin vínculo matrimonial, con quien convive la totalidad del período impositivo aplicará el 100% del mínimo por descendiente, o, el 50% si el otro progenitor opta por aplicar el 50% mínimo por descendiente ya que no puede aplicar las especialidades aplicables a los supuestos de anualidades por alimentos a favor de los hijos (último párrafo art 58.1. LIRPF) al no estar establecidas por sentencia judicial.

- ➔ Si el descendiente fuera menor de 3 años el mínimo se incrementará en 2.800 €

2. “Unidad familiar” a efectos de optar por tributación conjunta en el IRPF (art 82 LIRPF)

- ➔ En este supuesto, la unidad familiar será la formada por el Padre o Madre, sin vínculo matrimonial y el hijo menor con el que convive.
- ➔ En la opción por la tributación conjunta, al tratarse de una familia monoparental la base imponible se reducirá en 2.150 € anuales. (art. 84.2. 4º LIRPF)